

IMPUESTOS

Ley de Emergencia Pública de la provincia de Buenos Aires

El 21 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires la Ley de Emergencia Pública N° 15.165, mediante la cual se declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en la provincia de Buenos Aires, como así también en la prestación de servicios y contratos a cargo del sector público provincial.

Por su parte, se prorroga la vigencia de las Leyes N° 14.806 (Ley de Emergencia en Materia de Seguridad Pública y De Política y Salud Penitenciaria), 14.812 (Ley de Emergencia en Materia de Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos) y 14.815 (Ley de Emergencia Administrativa y Tecnológica)

El estado de emergencia tendrá vigencia por el plazo de un año, contado a partir del 22 de diciembre de 2019, encontrándose el Poder Ejecutivo Provincial facultado para prorrogar dicha vigencia por única vez y por el mismo plazo.

Entre los aspectos más destacados de la Ley, se encuentra la creación -encomendada al Poder Ejecutivo a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ("ARBA")- de un **plan de regularización de deudas** para micro, pequeñas y medianas empresas, pequeños y medianos productores, cooperativas y comercios.

Podrán adherirse a dicho plan las deudas vencidas al 31 de diciembre de 2019, provenientes de tributos, anticipos, pagos a cuenta, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con los conceptos mencionados, que se encuentren en cualquiera de los siguientes estados: (i) intimadas o no; (ii) provenientes de regímenes de regularización respecto de los cuales se haya producido o no su caducidad, (iii) verificadas en proceso concursal; (ii) en proceso de determinación; (iv) en discusión administrativa; o (v) en discusión judicial, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio, en cualquiera de sus etapas procesales, aun cuando hubiere mediado sentencia de trance y remate.

La moratoria contempla el beneficio de la condonación de multas y sanciones, así como de accesorios por mora e intereses punitivos.

Las deudas podrán ser canceladas: (i) al contado; (ii) hasta en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés de financiación. Se aclara que solo se podrá acceder a esta modalidad de cancelación cuando el importe de la deuda a regularizar resulte superior a los montos que, para cada tributo, establezca ARBA; y (iii) hasta en 120 cuotas con intereses y recargos.

Quienes se adhieran al plan de regularización de deudas deberán mantener la cantidad de personal en relación de dependencia durante la vigencia del plan de regularización. En el caso de disminución de empleados -por causas de despido con causa, renuncia y/o jubilación-, deberá contratarse nuevo personal en relación de dependencia a efectos de mantener la misma cantidad de empleados declarada al momento de la adhesión.

La norma aclara que los pagos efectuados con anterioridad al acogimiento del régimen de regularización por conceptos que resulten condonados, reducidos o remitidos, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho a repetirlos.

Por su parte, con relación a las deudas fiscales y/o tributarias con tratamiento judicial, se autoriza expresamente a la Fiscalía de Estado a formalizar las presentaciones necesarias para el acogimiento al régimen y a otorgar facilidades para la regularización de las costas.

ARBA deberá establecer los lineamientos del presente régimen, respetando las disposiciones generales establecidas en la Ley de Emergencia.

Documento de carácter informativo elaborado por el departamento de Derecho Tributario y Aduanero de Nicholson y Cano Abogados. Para mayor información contactarse con Cecilia Martin, cmartin@nyc.com.ar, y/o María Noel Lascano, mlascano@nyc.com.ar, y/o Agustina Riggio Nifosi, ariggio@nyc.com.ar.